



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00801-00

DEMANDANTE: CAROLINA SILVA ALBA C.C. 1.090.474.307

DEMANDADA: DIANA MONROY OROZCO C.C. 24.050.027

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar radicada por la demandada **DIANA MONROY OROZCO C.C. 24.050.027** y toda vez que en la presente Litis se ordenó el embargo de lo que exceda la quinta parte del salario devengado por la convocada al juicio ante la empresa en la que labora, se hace necesario REQUERIR a la entidad financiera **BBVA COLOMBIA S.A.** para que se sirvan informar los datos del proceso que ordenó la medida de embargo inscrita por ellos o de ser el caso indiquen si corresponde a otro proceso.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8657368e40b2852f50a31ebc83470ec1d6fa634bbaf92a92067b46c6b4cffbce**

Documento generado en 12/01/2022 02:21:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00078-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandados: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141
YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT C.C. 1.092.357.085

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso interpuesto por **PEDRO MARUN MEYER** como propietario del establecimiento de comercio **MOTOS DEL ORIENTE TVS**, en contra de **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON** y **YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre las sumas de dinero que **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON** identificado con cedula de ciudadanía numero **1.090.471.141** y **YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía numero **1.092.357.085**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas. Oficiese a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 327/19 de fecha 21 de febrero de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por los demandados **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141** y **YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT C.C. 1.092.357.085**. Oficiese a **SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA**, a fin de dejar sin efecto el oficio 329/19 de fecha 21 de febrero de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la motocicleta de placa IFL96E de propiedad de **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**. Oficiese a la Oficina de Transito y Transporte de Los Patios a fin de dejar sin efecto el oficio 328/19 de fecha 21 de febrero de 2019.

LEVANTAR la medida de APREHENSION Y SECUESTRO decretada sobre la motocicleta de placa IFL96E de propiedad de **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**. Oficiese al INSPECTOR DE TRANSITO a fin de dejar sin efecto el oficio 724/21 de fecha 18 de agosto de 2021.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**. Oficiese a la empresa de seguridad **TIGERS JOB.**, a fin de dejar sin efecto el oficio 725/21 de fecha 18 de agosto de 2021.

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 13 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Código de verificación: **753a6ae60d6f8351a5037d3d07dbfc3bb916e29f8e97254088c5aa97d19dce3d**

Documento generado en 12/01/2022 02:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00228-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandados: OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551
SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, mediante el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **OSCAR AUGUSTO RUEDA y SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551 y SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-315494, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1297-2020 de fecha 28 de octubre de 2020, corregido mediante oficio 1335/19 del 24 de julio de 2019.

Levantar la medida de secuestro decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **OSCAR AUGUSTO RUEDA C.C. 79.216.551 y SANDRA YURLEY GARCIA MERIDA C.C. 37.291.083**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-315494, para tal fin líbrese oficio a la Inspectora de Policía MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES y al Secuestre delegado ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 263-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db24a71266cbc4cbd70cfbb166adf60ef1afe8112266fddd1450c4d9bdfa80f**

Documento generado en 12/01/2022 02:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00243-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: MARIA DEL PILAR LUZARDO NIÑO C.C. 60.341.327

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la endosatario en procuración, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1699a95988256690834a749d8669805d0d5430e2ec4bdd5957c8f0dfdc4dace**
Documento generado en 12/01/2022 02:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00268-00

Demandantes: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT.901.035.980-2
Demandado: ANYERLI DAYANNA BARRERA RODRIGUEZ C.C. 1.090.490.458

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMERCIAL MEYER S.A.S**, en contra de **ANYERLI DAYANNA BARRERA RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre las sumas de dinero que **ANYERLI DAYANNA BARRERA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero **1.090.490.458**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas. Oficiese a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 1487-2020 de fecha 07 de diciembre de 2020.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5446ce2da39835987d3e425b44d1f3cd5e5ce70da22e2d15ecec1bbfca3c9f2a**
Documento generado en 12/01/2022 02:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad; 54-001-41-89-001-2020-00305-00

Demandante: EMERITA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C 27.887.107
Demandado: NUBIA PICO CARRILLO C.C 63.274.715

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante, vista a folio que antecede, la cual se ajusta a los preceptos del art. 314 del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **EMERITA RODRIGUEZ RAMIREZ** a través de apoderado judicial en contra de **NUBIA PICO CARRILLO** por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: No hay lugar a costas toda vez que la parte demandada no fue notificada en debida forma y la medida cautelar decretada fue objeto de levantamiento.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bb7df0052feca28f5afeb4621ad639251f5825aeb328bfe0c08d010323ce30**

Documento generado en 12/01/2022 02:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>